



**Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.**  
**“El Mercado de Valores lo Impulsamos Todos”**

**RESOLUCIÓN No.CA-01-21-03-2024**

Aprobación de Consejo de Administración	No. Páginas	Día	Mes	Año
	8	21	03	2024

**Resolución CA-01-21-03-2024:** El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., en sesión celebrada en las instalaciones de la BCV con fecha del jueves 21 de marzo del 2024, con el propósito de solicitar al Consejo de Administración de la Bolsa, la aprobación de cambios en los servicios prestados por la BCV en el tarifario; **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración determinar cuáles serán bases sobre el monto negociado, que generarán las transacciones de compra y de venta de valores, tanto del sector público como del sector privado, en los Mercados Primario y Secundario; **CONSIDERANDO:** Que es atribución del Consejo de Administración la aprobación de las tarifas, cargos y comisiones por servicios los prestados por la BCV; **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración, con base en el comportamiento de la economía y del sistema financiero nacional y, con la periodicidad que las circunstancias lo requieran, modificar y actualizar las bases sobre las cuales la BCV puede cobrar por los servicios que preste la BCV; **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración autorizar cualquier cambio que se realice al Tarifario; **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 21, 25,40 y 64 de la Ley de Mercado de Valores y los artículos del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores 12,13,17,16,18,19,20 y 21, **RESUELVE:** Aprobar el cambio en las comisiones de valores del sector privado en mercado primario.

Con esta modificación el tarifario queda de la siguiente manera:

A. Aprobar las comisiones de operaciones del Sector Gubernamental.

- 1) Acordar que conforme lo contempla la Ley de Mercado de Valores, las Casas de Bolsa que gozan de una concesión otorgada por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. (BCV), establecerán las comisiones máximas a percibir, las que harán del conocimiento de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de la BCV y de sus clientes antes de su vigencia.

**MERCADO PRIMARIO Y SECUNDARIO**

- 2) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de Valores Gubernamentales, tanto en el mercado primario (entiéndase por mercado primario, el registro en la BCV,

Ewm

1

después de su adquisición en la Subasta Pública de Valores como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a L75.00 por operación en Mercado Primario, excepto cuando se trate de Letras del Banco Central de Honduras a plazos inferiores a siete (7) días, en los que no se aplicará este monto mínimo; y de L150.00 en Mercado Secundario.

- 3) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, dentro del rango definido por la comisión máxima establecida y autorizada de cada casa de bolsa y la comisión mínima que determine la BCV, para el registro de operaciones de mercado primario de valores gubernamentales, dependiendo de su monto y plazo. En cualquier caso, la Comisión mínima que la Casa de Bolsa debe cobrar a sus clientes es del 0.10%, la que se cobrará así:

Hasta 364 días plazo	0.10% anualizada
Más de 365 días	0.10% flat

Comisión que se cobrará sobre el valor transado precio limpio. Esta comisión se cobrará únicamente al comprador.

- 4) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, dentro del rango definido por la comisión máxima establecida y autorizada de cada casa de bolsa y la comisión mínima que determine la BCV, para el registro de operaciones en el Mercado Secundario de valores gubernamentales, dependiendo de su monto y plazo. En los casos que el vendedor sean Instituciones Públicas y otras Instituciones del Sector Público, éstos estarán exentos del pago de Comisión; la Comisión mínima que la Casa de Bolsa debe cobrar al comprador es del 0.10%, la que se cobrará así:

Hasta 364 días plazo	0.10% anualizada
Más de 365 días	0.10% flat

Comisión cobrada sobre el valor transado precio limpio. Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, excepto en los casos cuando el vendedor sea un Instituto de Previsión Pública y otras Instituciones del Sector Público, en los que la comisión se cobrará solamente al comprador.

La comisión mínima en Mercado Secundario de valores gubernamentales será de Ciento Cincuenta lempiras (L150.00).

- 5) Si la Casa de Bolsa realiza una negociación de comisiones menores a lo establecido en esta normativa, deberá enviar nota formal para análisis individual a la Gerencia General de la BCV, si procede será presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

Emm

8

- 6) Determinar que las Casas de Bolsa que cobren una comisión inferior a la mínima establecida en el numeral anterior, serán sancionadas por la BCV, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar. Además, estará obligada a pagar a la BCV, en su totalidad, el 25.0% de la, comisión mínima establecida en el numeral #2.
- 7) Las casas de bolsa tendrán como plazo máximo para enterar a la BCV el 25.00% que le corresponde de la comisión de registro de operaciones con valores gubernamentales, los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, en caso de ser día inhábil la cancelación se realizará el día hábil siguiente.
- 8) Determinar que las Casas de Bolsa deberán aportar al Fondo de Garantía de conformidad con lo establecido en la Normativa del Fondo de Garantía Administrado por la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., el uno (1%) por ciento de las comisiones netas devengadas sobre las operaciones con valores gubernamentales a que se refiere la presente Resolución.

Los aportes del fondo deberán ser pagados por las Casas de Bolsa a la BCV, dentro de los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, en caso de ser día inhábil la cancelación se hará el día hábil siguiente.

Entendiéndose por comisión neta, la comisión bruta cobrada por la Casa de Bolsa, menos el porcentaje asignado a la BCV.

- 9) La falta de pago o el pago en fecha posterior a la indicada dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Régimen de Sanciones de la Bolsa Centroamericana de Valores.

B. Aprobar las tarifas, cargos y comisiones para Emisores, Emisiones y Operaciones registradas de valores emitidos por sociedades mercantiles.

- 1) Determinar que cada Sociedad Mercantil Emisora de Valores, que desee transarlos en la BCV, pague a ésta, una cuota anual por su inscripción como Emisor de doce mil quinientos lempiras exactos (L12,500.00). La cuota será pagada al momento de la inscripción.

En los años subsiguientes, cada emisor deberá pagar a la BCV, una cuota anual por concepto de Renovación de su inscripción como emisor, una cuota de doce mil quinientos lempiras exactos (L12,500.00).

- 2) Establecer que la BCV cobrará a las Sociedades Mercantiles Emisoras, una tarifa por inscripción de emisiones, de US\$1,000.00 (Un mil dólares) anuales, por cada emisión de valores que registren. Este cobro se hará anualmente, durante la vigencia de la emisión, siendo el primer cobro al momento de inscribir la emisión.
- 3) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de valores emitidos por el sector privado, tanto en el mercado primario (entiéndase por mercado primario, el registro en la

BCV, después de su adquisición en la Subasta Pública de Valores) como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a L75.00 por operación en Mercado Primario y de L150.00 en Mercado Secundario.

- 4) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles para el **Registro de Operaciones de Mercado Primario de Valores Emitidos por el Sector Privado** con un mínimo establecido de:

Hasta 364 días plazo	0.30% anualizada
Más de 365 días	0.30% flat

Comisión para la Venta y Compra

La comisión se cobrará sobre el valor transado precio limpio. Esta comisión se cobrará al vendedor y al comprador.

La comisión del vendedor que paga el Emisor se distribuirá entre la Casa de Bolsa que representa la venta y la BCV, según el porcentaje establecido en el numeral 3 anterior.

La comisión del comprador que paga el inversionista se distribuirá entre la Casa de Bolsa que representa el inversionista comprador y la BCV, según el porcentaje establecido en el numeral 3 anterior.

- 5) Dejar Establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, para el registro de operaciones de mercado secundario de valores emitidos por el sector privado, con un mínimo establecido así:

Plazos de 360 días o menos	0.15% anualizada sobre el valor transado
Plazos mayores a 360 días	0.15% flat sobre el valor transado por una sola vez.

Comisión cobrada sobre el valor transado precio limpio; la misma se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagaran el 0.15%, haciendo un total de 0.30% por transacción.

Si la Casa de Bolsa realiza una negociación de comisiones menores a lo establecido en esta normativa, deberá enviar nota formal para análisis individual a la Gerencia General de la BCV, si procede será presentado al Consejo de Administración para su aprobación.

Emm

C. Aprobar las comisiones para operaciones de Reporto.

- 1) Determinar las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de Reportos, se distribuirán así:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a L1,000.00 por operación.

- 2) Dejar establecido que las Casas de Bolsa tiene la libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de las operaciones de Reportos, con un mínimo del 0.40% anualizada sobre el valor transado.

Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagarán el 0.40%, haciendo un total del 0.80% por transacción.

Estas operaciones no pueden ser mayores a los 45 días.

Sí la Casa de Bolsa realiza un cobro de comisión diferente a lo establecido en este tarifario deberán incluir en la casilla de Observaciones el porcentaje y el monto cobrado, al momento de ingresar a operación a la plataforma.

D. Aprobar las comisiones para Operaciones de Valores Únicos

- 1) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV de valores únicos emitidos por el sector privado, tanto en el mercado primario como en el secundario, se distribuirán en la siguiente forma:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a L75.00 por operación.

- 2) Dejar establecido que las Casas de Bolsa tiene la libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de las operaciones en el mercado primario de valores únicos por el sector privado, con un 0.50% anualizada sobre el valor transado. Esta comisión solo se cobrará únicamente al emisor.

- 3) Dejar establecido que las Casas de Bolsa tiene la libertad de negociar las comisiones bursátiles para el registro de las operaciones en el mercado secundario de valores únicos por el sector privado, pasando de un 0.30% a un 0.25% anualizada sobre el valor transado.

Emn

js

Esta comisión se cobrará tanto al comprador como al vendedor, o sea que ambas partes pagaran 0.125%, haciendo un total del 0.25% por transacción.

Los pagos de comisiones por Valores Únicos, las casas de Bolsa deberán realizarlos los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, en caso de ser día inhábilla cancelación se hará el día hábil siguiente.

- 4) Autorizar a la administración de la BCV para que la cuota de inscripción como Emisores, que cancelen las empresas del Sector Privado no Financiero, que se inscriban como Emisores de Valores Únicos en los registros de la BCV, se distribuya entre la BCV y la Casa de Bolsa que promovió y logró la inscripción de la empresa, de la siguiente manera:

Casa de Bolsa	60.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	40.00%

- 5) La distribución de la cuota de inscripción es aplicable únicamente en el caso de la inscripción inicial de la empresa; consecuentemente no será aplicable en los casos de renovación de la inscripción en los años subsiguientes, en cuyo caso la totalidad de esta corresponderá a la BCV.

E. Aprobar las comisiones para la negociación de Valores Emitidos en el Extranjero.

- 1) Determinar que las comisiones negociadas por las Casas de Bolsa por las operaciones registradas en la BCV, de valores emitidos en el extranjero, tanto en el mercado primario (entiéndase por mercado primario, el registro en la BCV, después de su adquisición en la Subasta Pública de Valores) como en el secundario, se distribuirán en la forma siguiente:

Casa de Bolsa	75.00%
Bolsa Centroamericana de Valores, S.A.	25.00%

La comisión de la BCV en ningún caso será inferior a US\$75.00 por operación en Mercado Primario y de US\$150.00 en Mercado Secundario, las comisiones mínimas para los valores emitidos en el extranjero se reflejan en Dólares de los Estados Unidos de América.

- 2) Dejar establecido que las Casas de Bolsa tienen libertad de negociar las comisiones bursátiles, para el registro de operaciones tanto en mercado primario como en secundario de valores emitidos en el extranjero, con un mínimo establecido así:

Plazos de 360 días o menos 0.50% anualizada sobre el valor transado limpio.  
Plazos mayores a 360 días 0.50% flat sobre el valor transado limpio por una sola vez.

Emm

## MERCADO PRIMARIO

- 3) Comisión cobrada sobre el valor transado precio limpio de valores emitidos en el extranjero en mercado primario será de 0.50% por transacción únicamente al comprador.

## MERCADO SECUNDARIO

- 4) Comisión cobrada sobre el valor transado precio limpio de valores emitidos en el extranjero en mercado secundario será de 0.50% por transacción únicamente al comprador en la primera vez que se negocia en mercado secundario en el mercado de valores en Honduras.

En subsiguientes negociaciones del mismo valor en mercado secundario en el mercado de valores en Honduras, se cobrará 0.50% al comprador y 0.50% al vendedor, la comisión total puede ser asumida por una de las partes.

### F. Otras condiciones que considerar en las operaciones de las sociedades mercantiles.

- 1) Determinar que las Casas de Bolsa que cobren una comisión inferior a la mínima establecida en los numeral anterior, serán sancionadas por la BCV, con una multa equivalente a cinco (5) veces el valor dejado de cobrar. Además, estará obligada a pagar a la BCV, en su totalidad. el 25.0% de la comisión mínima establecida en el numeral #1.
- 2) Las casas de bolsa tendrán como plazo máximo para cancelar a la BCV el 25.00% que le corresponde de la comisión de registro de operaciones con valores emitidos en el sector privado, los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, en caso de ser día inhábil la cancelación se hará el día hábil siguiente.

### G. Aprobar las cuotas de Membresía Mensual

- 1) Determinar que la cuota de membresía mensual que las Casas de Bolsa deberán cancelar a la BCV es de L1,000.00 (Mil lempiras exactos)
- 2) Las cuotas de membresía deberán ser pagadas por la Casa de Bolsa, a la BCV, a mástardar dentro de los primeros veinte (20) días calendario del siguiente mes, en caso de ser día inhábil la cancelación se hará el día hábil siguiente.

### H. Aprobar las cuotas de Mantenimiento de las Casas de Bolsa

- 1) Establecer que toda Casa de Bolsa que tenga una concesión para explotación de un Puesto de Bolsa en el BCV, pagara a una cuota mensual de L12,000.00 (Doce mil lempiras exactos).

Eum

- 2) Aquellas Casas de Bolsa que en el mes generen comisiones a la BCV iguales o superiores a los L12,000.00 tendrán derecho a compensar el pago de su cuota de mantenimiento con las comisiones generadas; en el caso que las comisiones generadas no cubran la cuota de mantenimiento, la Casa de Bolsa deberá pagar a la BCV la diferencia.

Las comisiones generadas en el año por las Casas de Bolsa tendrán efecto acumulativo, es decir, si una Casa de Bolsa genera por ejemplo en el mes de marzo comisiones a la BCV por valor de L120,000.00, este valor cubrirá las cuotas de mantenimiento de (marzo – diciembre), pero no tendrá aplicación retroactiva; por lo que, si había pagado cuotas de mantenimiento de los meses de enero y febrero de ese mismo año o adeudaba las mismas, no tendrá derecho a reembolso de los valores pagados, ni su aplicación a los valores adeudados.

- 3) Las cuotas de mantenimiento deberán ser pagadas por la Casa de Bolsa, a la BCV, a más tardar dentro de los veinte días (20) días calendario del siguiente mes.

I. Aprobar la administración de Subastas

- 1) Por los servicios de subasta el emisor, deberá pagar a la BCV, por cada sesión de subasta L7,000.00 (Siete mil lempiras exactos).
- 2) El cobro de los servicios de subastas será enviado al Emisor a más tardar cinco días hábiles después de celebrada la subasta.

J. La presente resolución deroga la Resolución CA-18-19-10-2023 en busca de una mayor participación de inversionistas en las negociaciones de subastas públicas e incentiva a las Casas de Bolsa para la atracción de nuevos emisores al mercado de valores nacional.

K. La presente Resolución entra en vigencia a partir del primero (01) de mayo del 2024.

  
Edgar Maradiaga  
Presidente

  
Sergio Stefan  
Secretario